

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1948

MUTILADOS E INVALIDOS.? Los de la clase de tropa, de tiempo de paz, gozarán de idénticos beneficios que los de Guerra.

ENRIQUE HERTZOG G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.? Los inválidos y mutilados del Ejército Nacional de la clase de tropa, en tiempo de paz, gozarán de pensiones vitalicias en igualdad de condiciones a los de tiempo de guerra, así como de todos los beneficios acordados por ley a favor de éstos, a partir del mes de enero del año 1949.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia ? A. Landívar Ribera.? C. López Arce, S. S.? A. Sarti. S. S.? A. Camacho Pórcel, D. S.? D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.? Julio Téllez Reyes.